



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00072-00**

**Montería, Once (11) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

**NOTA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda a través de apoderada judicial, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado dentro del término de ley. - **PROVEA –**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Once (11) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2023-00072-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>YENYS DEL CARMEN AVILA PALENCIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, observa el despacho que, la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial presentó la contestación de la demanda, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

A renglón seguido, tenemos que la parte demandada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** confirió poder mediante escritura pública a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada legalmente por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, quien sustituyó para el presente asunto a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, en consecuencia se les reconocerá personería jurídica en su orden como principal y sustituto de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso aplicable en laboral por remisión normativa.

De otro lado, constata el Juzgado que, la pensión de sobreviviente deprecada por la demandante con ocasión del fallecimiento del Sr. RAFAEL FRANCISCO LOZANO BONOLI (Q.E.P.D) viene siendo disfrutada por sus hijos RAFAEL RICARDO LOZANO IBAÑEZ, KELLY JOHANNA LOZANO IBAÑEZ y JAIR ANTONIO LOZANO IBAÑEZ, lo que implica que deben ser vinculados a la presente actuación judicial, por cuanto la



decisión que se tome surtirá efectos respecto del derecho que perciben, por lo que se ordenará notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión.

Finalmente se observa esta judicatura que hasta esta oportunidad no se ha procedido en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es remitir copia electrónica del auto admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectuó la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

**SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE** como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada legalmente por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA y como apoderada sustituta a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**TERCERO: VINCULASE** al presente proceso como demandados a RAFAEL RICARDO LOZANO IBAÑEZ, KELLY JOHANNA LOZANO IBAÑEZ y JAIR ANTONIO LOZANO IBAÑEZ, en consecuencia **NOTIFIQUESELES** el auto admisorio de la demanda, la presente decisión y **DESELE** el traslado de la misma por el término legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, *gestión que se realizará en los términos del artículo 41 C.P.T y S.S modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022*, a través del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual debe incluir el auto objeto de notificación, la presente decisión, la demanda y sus anexos-, para lo cual el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, debe allegar las constancias de entrega conforme a la ley 2213 de 2022, - y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: SUSPENDASE** el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia de la vinculada, conforme se expuso en precedencia.

**QUINTO: PROCEDASE** a la notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia,



efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la demanda y los anexos.

**SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Espitia Zaquieres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f20230eaf4e3d8546d6f54df58b004d9c41fabac0d7b77c593ef1c548172bab**  
Documento generado en 11/08/2023 08:59:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**